

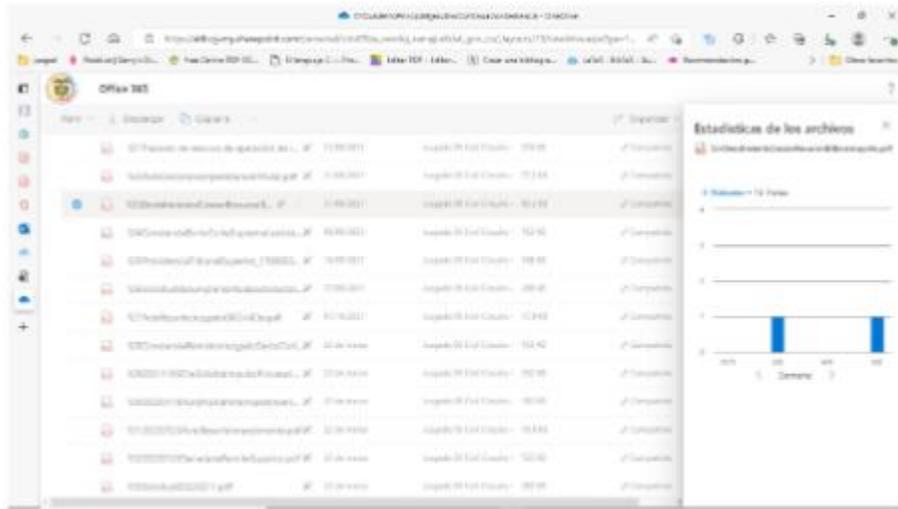




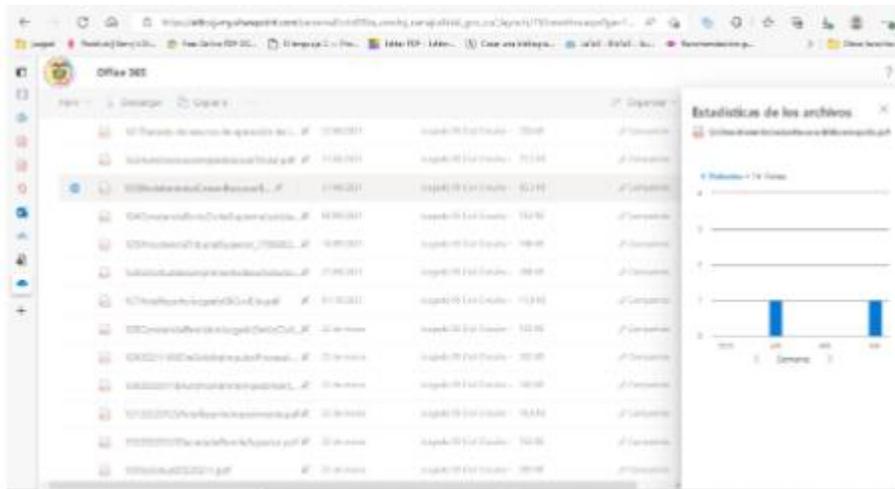
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. En el pantallazo de detalles del archivo se observa que fue subido el 31/08/2021 al expediente digital, para lo cual se anexa pantallazo:



3. Inclusive en el historial de visita de usuarios y administrador del sistema al expediente digital es claro que el documento a folio 123 denominado 123DesistimientoCesionRecursoIESBarranquilla.pdf fue visitado por 4 usuarios y administradores de sistema teniendo un total de 16 visitas lo cual indica que el documento no es un documento “fantasma” como se insinúa en el auto recurrido.



4. Adicionalmente se le anexó al Despacho en pdf el memorial denominado 123DesistimientoCesionRecursoIESBarranquilla.pdf donde MAYRA VERA DUARTE afirma textualmente:



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*“desisto de la solicitud de reconocimiento como cesionaria del crédito ejecutado dentro del proceso de la referencia, y que por ende, retiro los documentos presentados a ese despacho con relación a dicha cesión. Así mismo, manifiesto desistir de la solicitud de control de legalidad presentada en fecha del 7 de abril de 2021 y promovida en contra del auto del 5 de febrero de 2021 que denegó la sustitución procesal a favor de IES BARRANQUILLA. En consecuencia, considérense desistidos los recursos presentados en contra del auto del 12 de abril de 2021, que denegó la solicitud de legalidad anteriormente presentada”*

*5.El Despacho afirma que no se encontró correo remitido por la Dra MAYRA VERA DUARTE pero olvida el Despacho que fue un funcionario del propio Despacho quien diligentemente escaneó el expediente por reiteradas solicitudes del suscrito debido a que otros despachos judiciales afirmaron que el expediente estaba incompleto. De tal forma, que si no se anexó al Despacho el recibido de correo ello no impide acceder al servidor del administrador del sistema para efectuar una inspección a los registros de correos ya que el propio sistema registra el día y la hora en que se anexa el memorial al expediente digital, luego una cuestión es que no se haya anexado la constancia del correo y otra bien distinta que el memorial nunca haya sido recibido por el Despacho porque lo que prueba el folio 123 es que el memorial sí existe y está en el expediente digital.*

Sea lo primero aclarar que si bien el juzgado sostuvo en el auto de fecha 2 junio de 2022, que no había desistimiento presentado por la Dra. Mayra Vera Duarte, se debió a una confusión al observar el proceso digital en one drive, por lo que se procedió a revisar además en el correo electrónico del juzgado y se pudo constatar que efectivamente la doctora Mayra Vera envió correo electrónico de fecha 23 agosto de 2021, cuyo asunto es “2014 - 0386 DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE CESIÓN”.

Establecido lo anterior, se procede por este juzgado a estudiar la solicitud de desistimiento de reconocimiento del contrato de cesión, encontrando que dicho desistimiento resulta procedente a las voces del artículo 316 del CGP que permite a las partes desistir de los actos procesales que hayan promovido.

Así las cosas, el juzgado revocará el auto de fecha junio 2 de 2022 y en su defecto ordenará admitir el desistimiento de reconocimiento del contrato de cesión.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Revocar el auto de fecha 2 junio de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.
2. Admitir el desistimiento de reconocimiento del contrato de cesión, presentado por la doctora Mayra Vera Duarte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 138

HOY 18 DE AGOSTO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO